

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-417**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., en escrito allegado el 10 de diciembre del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía sin que se hubiera admitido el llamamiento en su contra formulado por el Municipio de Manizales, el que se admitió el 27 de abril de 2022; y posteriormente se ratificó en la respuesta dada el 10 de diciembre de 2021, y el despacho por error involuntario notificó el auto admisorio de manera personal el 24 de mayo de 2022 en lugar de tenerlo notificado por conducta concluyente.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 751**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSE RENÉ GARCÍA OSORIO** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS, radicado 2021-417**, se observa que la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., conoce la demanda y el llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación a la demanda y al llamamiento, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte llamada en garantía, al habersele notificado el auto admisorio el 24 de mayo de 2022, por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** por el Despacho del auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía el 24 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com) y [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital contentivo de todas las actuaciones surtidas, de lo cual se dejará constancia.

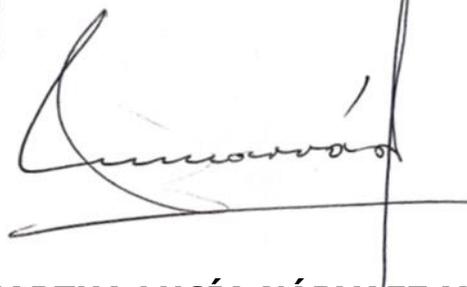
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

**TERCERO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderado principal al Dr. **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 67.606 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1470 del 6 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **131** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 11 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA  
SECRETARIA**